



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas  
y Medidas de Seguridad  
Villavicencio (Meta)

N. U. R.	11 001 60 00 019 2014 08273 00
E. S.	2017 00184
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	<b>Israel Rodríguez Salamanca</b>
C. C.	13.762.358
Penas impuestas	132 meses de prisión -autor -
Conducta punible	Tráfico, fabricación y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las Fuerzas Armadas o explosivos
Juzgado fallador	Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Bogotá, D. C.
Lugar de reclusión	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio
Solicitud	Redención de pena
Decisión	Abstiene de reconocer y reconoce redención de pena

Viernes seis de agosto de dos mil veintiuno

**1. ASUNTO POR TRATAR**

Decide el despacho la solicitud de redención de pena que, en escrito que antecede, presenta el señor **Israel Rodríguez Salamanca**, recluso en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio en su favor.

**2. ANTECEDENTES**

Por hechos sucedidos el 5 de junio de 2014 fue condenado a 132 meses de prisión como autor de la conducta punible de tráfico, fabricación y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de la Fuerzas Armadas o explosivos, pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Bogotá, D. C., en sentencia del 7 de diciembre de 2016, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Le fueron impuestas las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y privación del derecho a la tenencia y porte de armas por un periodo igual al de la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 7 de diciembre de 2016.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso ha estado privado de la libertad en dos oportunidades: del 5 al 6 de junio de 2014 y desde el 26 de abril de 2017.

Este estrado judicial, en proveídos del 23 de enero, 6 de abril, 9 de septiembre de 2020, 24 de febrero, 4, 27 de mayo, y 21 de julio de 2021, reconoció en su favor, como redención de pena, 1 mes 18.5 días, 1 mes 7.5 días, 1 mes 17.5 días, 2 meses 15 días, 6 meses 6.5 días, 2 meses 3.5 días, y 1.5 días, respectivamente.

### 3. CONSIDERACIONES

#### De la redención de pena

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena a los condenados a pena privativa de la libertad, en razón de un día de reclusión por dos días laborados, sin que pueda computarse más de ocho horas diarias de trabajo<sup>1</sup>.

El legislador ha supeditado el reconocimiento de redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a la buena conducta del interno, así como a la evaluación que de la actividad desarrollada haga la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio, Enseñanza del centro de reclusión respectivo<sup>2</sup>.

Asimismo, ha dispuesto que el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los domingos y festivos. En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena<sup>3</sup>.

Para ser reconocido como redención de pena, obra el siguiente certificado de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio:

- 18182980 del 15 de julio de 2021, (abril a junio de 2021) 632 horas de trabajo.

El despacho se abstendrá de reconocer como redención de pena la jornada que excede el máximo legal dentro de los registros de trabajo de abril a junio de 2021, por cuanto no se allega la autorización ni la justificación de que trata el artículo 100 de la Ley 65 de 1993 para ejecutar trabajo suplementario, conforme se muestra a continuación:

Mes y año	Días hábiles	Máximo legal	Registradas	Por justificar
2021				
Abril	24	192	208	16
Mayo	24	192	216	24
Junio	24	192	208	16

<sup>1</sup> Artículo 82, Ley 65 de 1993

<sup>2</sup> Artículo 100, *ibidem*

<sup>3</sup> Artículo 100, *idem*

Como quiera que acredita conducta ejemplar para los meses registrados en el certificado que antecede, y la actividad ejecutada fue evaluada sobresaliente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, y 101 de la Ley 65 de 1993, procede reconocerle como redención de pena, con la salvedad hecha en relación con el trabajo suplementario. Suman 576 horas de trabajo. Efectuada la conversión legal corresponden a 1 mes 6 días.

#### **4. OTRAS DECISIONES**

##### **4.1. De la redención de pena**

Infórmese a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad en esta ciudad, para que proceda de conformidad, que el despacho se abstuvo de reconocer como redención de pena 16, 24, y 16 horas de trabajo de abril, mayo, y junio de 2021, respectivamente, porque exceden el máximo previsto en el artículo 100 de la Ley 65 de 1993 y no obran la justificación ni la autorización para ello.

##### **4.2. De la copia de la providencia**

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

#### **5. RESUELVE:**

**PRIMERO: Abstenerse** de reconocer 16, 24, y 16 horas de trabajo de abril, mayo, y junio de 2021 como redención de pena en favor del señor **Israel Rodríguez Salamanca**, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: Reconocer** 1 mes 6 días como redención de pena en favor del señor **Israel Rodríguez Salamanca**, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: Dese** cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

**Alba Yolanda Forero González**

Jueza

**Firmado Por:**

**Alba Yolanda Forero Gonzalez  
Juez Circuito  
Ejecución 002 De Penas Y Medidas  
Juzgado De Circuito  
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b484ff76d94fe727ff4dfbebf6d5f4849c83bf8afc2b2346982f483de9c9ae7f**  
Documento generado en 06/08/2021 05:26:52 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los 11-08-21  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_

El (la) notificado (a) Israel

Quien notifica 13762358



DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_

El (la) notificado (a) \_\_\_\_\_

Quien notifica \_\_\_\_\_

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_

SECRETARIA \_\_\_\_\_

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

Estado \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en  
ESTADO de la fecha \_\_\_\_\_

SECRETARIA \_\_\_\_\_

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, \_\_\_\_\_ cobró ejecutoria el auto de  
fecha \_\_\_\_\_

SECRETARIA \_\_\_\_\_

